

zación de armas nucleares con la participación de todos los Estados que poseen armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982¹⁷⁶, 1983/43 de 9 de marzo de 1983¹⁷⁷ y 1984/28 de 12 de marzo de 1984¹⁷⁸ de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho inherente a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúan viéndose amenazadas por la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad serían muy poca cosa en comparación con los que resultarían del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización de la Tierra,

Observando la apremiante necesidad de adoptar medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, para conservar la vida en la Tierra,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra está prohibida por la ley,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más importante que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir, el derecho a la vida,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya una vez más* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos

especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

6. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

7. *Decide examinar* esta cuestión en su cuadragésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

*101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

39/135. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982 y 38/114 de 16 de diciembre de 1983,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978¹⁷⁹, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹⁸⁰, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980¹⁸¹, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981¹⁸², 1982/39 de 11 de marzo de 1982¹⁸³, 1983/52 de 10 de marzo de 1983¹⁷⁷ y 1984/24 de 8 de marzo de 1984¹⁷⁸ de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1º de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983 y 1984/25 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Reafirmando que los derechos del niño son derechos humanos básicos y exigen que se mejore continuamente la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recordando que en 1984 se celebra el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁸⁴, proclamada a fin de que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian y, en cualesquiera circunstancias, esté entre los primeros que reciban protección y socorro,

Consciente de que, veinticinco años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, en muchas partes del mundo la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria,

¹⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁷⁷ *Ibid.*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

¹⁸¹ *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁸² *Ibid.*, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹⁸³ *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁸⁴ Resolución 1386 (XIV).

Subrayando nuevamente la necesidad de mantener el impulso de las actividades en favor de los niños, generado por el Año Internacional del Niño,

Consciente del importante papel del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de la importancia de una convención internacional sobre los derechos del niño como un logro de las Naciones Unidas que, en las esferas del desarrollo social y los derechos humanos, fije normas para proteger los derechos del niño y garantizar su bienestar,

Observando con satisfacción el interés general en la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño de que han dado muestra tanto un gran número de Estados Miembros, que representan a todas las regiones geográficas y a todos los sistemas sociopolíticos, como las organizaciones internacionales,

Tomando nota con reconocimiento de los nuevos progresos realizados en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 40° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos¹⁸⁵,

1. *Destaca* la importancia del vigésimo quinto aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, que ha impulsado directamente la idea de elaborar una convención internacional sobre los derechos del niño;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 1984/25 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos abierto a la participación de todos los miembros a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 41° período de sesiones de la Comisión a fin de facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a esta cuestión y que se esfuerce en lo posible en su 41° período de sesiones por terminar el proyecto de convención a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración efectiva para la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 41° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para asegurar que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de esta importante tarea;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/136. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982 y 38/116 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸⁶ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Eco-

nómicos, Sociales y Culturales¹⁸⁷, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸⁷ y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸⁷,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁸⁷,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Teniendo en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 20°, 21° y 22°¹⁸⁸ y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes cuanto antes;

3. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

4. *Felicita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible;

5. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

6. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta con las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Dere-

¹⁸⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. XIII.

¹⁸⁶ A/39/461.

¹⁸⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/39/40).